

LAS EMPRESAS TECNOLÓGICAS: CONCEPTO, TIPOLOGÍA Y MARCO LEGAL

Carlos Vargas Vasserot
Catedrático Acr. Derecho Mercantil
Universidad de Almería



Jornada Innovación y Empresa
24 de octubre de 2013
Universitat Jaume I

A. START UP, SPIN-OFF y EBT

B. JOVENES EMPRESAS INNOVADORAS

C. MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFFS
ACADÉMICAS EN ESPAÑA

I. LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN
LA NORMATIVA UNIVERSITARIA: LOU'01 y
LOMLOU'07

II. LAS EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE
TECNOLÓGICA DE LA LEY DE ECONOMÍA
SOSTENIBLE.

III. LAS SPIN-OFFS DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

D. MECANISMOS LEGALES PARA
INCENTIVAR LA CREACION DE SPIN-OFF
ACADÉMICAS: SU FALTA DE DESARROLLO
REGLAMENTARIO Y COORDINACIÓN DE
NORMAS.

I. EXCEDENCIA ESPECIAL.

II. COMPATIBILIDAD LABORAL.

III. EXENCIÓN INCOMPATIBILIDADES.

A. START UP, SPIN-OFF y EBT

START UP: capacidad de crecimiento de la empresa por su capacidad tecnológica e innovadora

SPIN-OFF: creación de una empresa derivada de una organización matriz

- empresariales o corporativas
- institucionales
- universitarias
- académicas

Empresa de Base Tecnológica (EBT): empresas de base innovadoras o empresas de base científica

B. JOVENES EMPRESAS INNOVADORAS

(JEI)

Disposición adicional 3 LCTI:

1. El Ministerio de Ciencia e Innovación otorgará la condición de joven empresa innovadora a aquella empresa que tenga una antigüedad inferior a 6 años y cumpla los siguientes requisitos:

< 6 años

a) Que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

b) Que el Ministerio de Ciencia e Innovación haya constatado, mediante una evaluación de expertos, en particular sobre la base de un plan de negocios, que la empresa desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente, y que comporten riesgos tecnológicos o industriales.

4-4

2. El Gobierno, en el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta ley, aprobará el Estatuto de la joven empresa innovadora, inspirado en experiencias europeas de éxito, como aspecto clave para el apoyo de sociedades de reciente creación que dedican una parte significativa de su facturación a actividades de I + D + i.

6-12-2012

Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (Plan Estatal I+D+I), aprobado 1-2-2013.

Plan Nacional de Transferencia, Tecnología, Valorización y Promoción de EBT
(subprograma de apoyo a las Jóvenes Empresas Innovadoras)



Ley 14/2013 de Emprendedores

Ley Foral 23/2010 de Navarra definen las Empresas Jóvenes e Innovadoras y detalles beneficios fiscales:

- SA, SL o Slaboral
 - Pequeñas empresas
 - < 5 años
 - Gastos anuales en I+D+i 15%
 - Productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos
-
- Exención IAE
 - Exención ITPyAJD constitución y ampliación
 - Aplazamiento y deducciones IS
 - Beneficio en el IRPF (deducción 20% inversión en participaciones y acciones)

C. MARCO LEGAL DE LAS SPIN-OFFS ACADÉMICAS EN ESPAÑA

Ley 6/2001 Orgánica de Universidades

Art.41.2 LOU El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

- g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.

8-2

8-3

8-4

Artículo 83 LOU. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

9-1

Artículo 84.1 LOU. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas.

Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

Ley Orgánica 4/2007 por la que se modifica la LOU (LOMLOU)

Reforma art. 41.2, letra g) LOU:

«g) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.»

Nuevo art. 83.3 LOU.

12-1

Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

12-4

12-5

12-3

12-6

12-7

El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reintegro al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

12-8

13-2 Disposición adicional 24 LOMLOU. Modificación de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

13-3 Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica,

13-4 - promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley,

- creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades,

- siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa. En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.

13-6 El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

Disposición final 5 LOMLOU. Procedimiento para evaluar el impacto de diversas medidas establecidas por la pre-sente Ley.

Dos años después de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio para evaluar el impacto de las modificaciones incorporadas por la presente Ley en relación a:

1. El otorgamiento de excedencias de profesoras y profesores funcionarios de cuerpos docentes universitarios para incorporarse a empresas de base tecnológica, a las que se refiere el artículo 83 de la LOU.

2. Participación de profesoras y profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en empresas de base tecnológica de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 24 de la presente Ley.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES)

Artículo 56 LES. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

1. Los Organismos públicos de investigación, las universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Capítulo, podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

15-1

- La investigación, el desarrollo o la innovación.
- La realización de pruebas de concepto.
- La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.
- La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

56.2. LES Deberán ser objeto de autorización por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con las sociedades a que se refiere el apartado anterior, los actos y negocios que impliquen que dichas sociedades adquieran o pierdan la condición de sociedad mercantil estatal, definida en el artículo 166.1.c) de la citada Ley 33/2003.

La participación de los Organismos Públicos de Investigación en el capital de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuyo capital sea mayoritariamente de titularidad privada requerirá la autorización previa del Departamento Ministerial al que estén adscritos.

Artículo 64 LES. Investigación y transferencia del conocimiento.

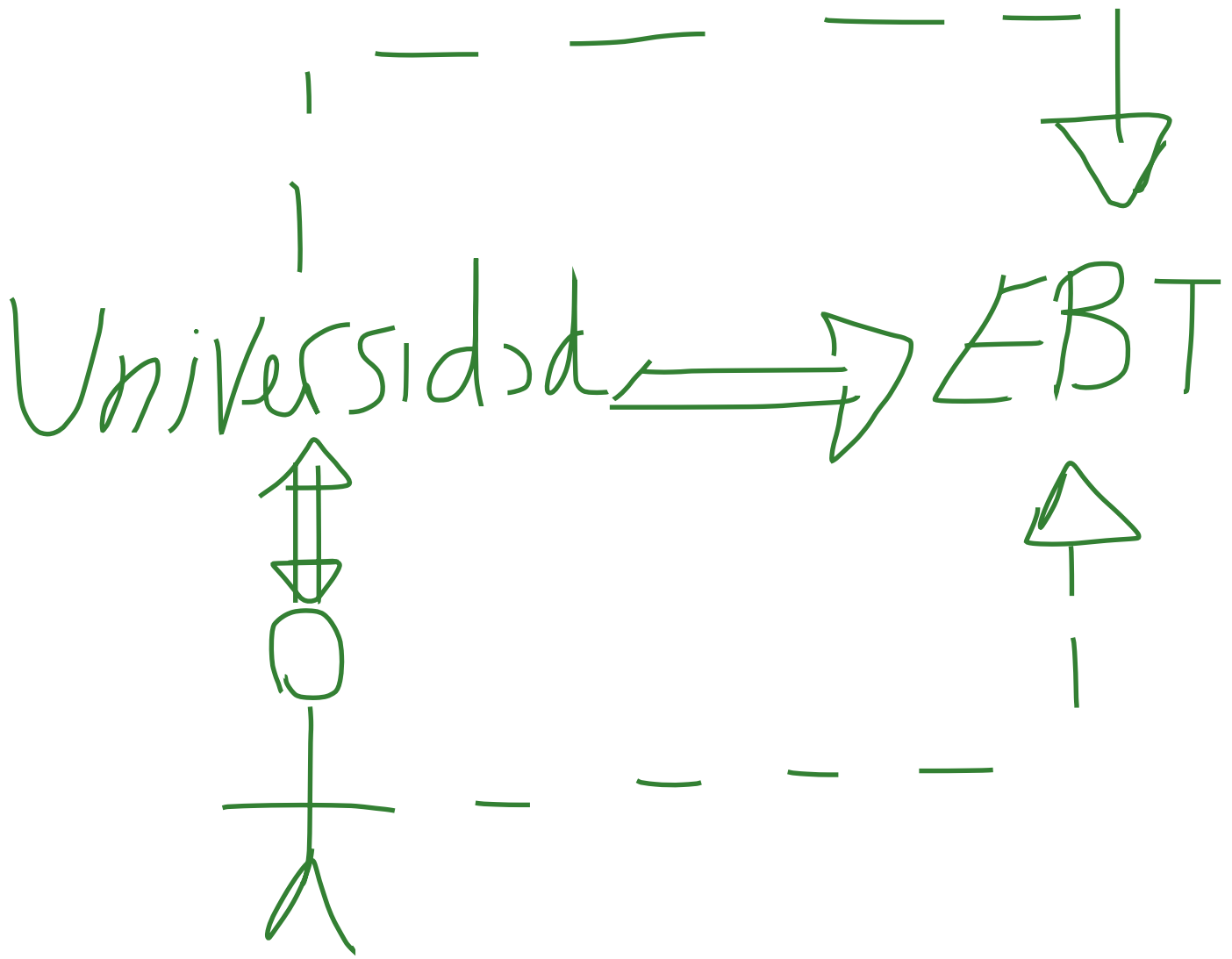
1. Las universidades potenciarán sus funciones de investigación básica y aplicada y de transferencia del conocimiento a la sociedad para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo.

2. La colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico y, en particular, podrá adoptar las siguientes modalidades:

17-1

-La constitución de empresas innovadoras de base tecnológica

3. Las universidades podrán promover la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, abiertas a la participación en su capital societario de uno o varios de sus investigadores, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de investigación y desarrollo obtenidos por éstos. Dichas empresas deberán reunir las características previstas en el artículo 56 de esta Ley.



2rt. 55 LES
2rt. 20 LP

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LC)

Terminología diferente

- Empresas de Base Tecnológica y Científica [art. 33.1, letra a)]
- Empresas de Base Tecnológica [art. 35.2, letra c)]
- Sociedades mercantiles [arts. 18 y 33.1, letra c)]
- Joven Empresa Innovadora (disp. Adic 3) hasta diciembre 2012 para aprobar su estatuto legal
- Regula una nueva figura, sin nombre pero con una serie de características propias: "Empresa de carácter estratégico"

Notes

4-4 en el plazo de un año tras vigor de esta ley,

8-2 Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica

8-3 actividad universitaria,

8-4 actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo

9-1 podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico

12-1 Nuevo art. 83.3 LOU.

12-3 mediante una excedencia temporal.
Siempre que una empresa de base tecnológica a emp

12-4 creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, e

12-5 el profesorado funcionario universitarios y el contratado con vinculación

12-6 vinculación permanente

12-7 El Gobierno, regulará las condiciones y procedimiento

12-8 máximo de cinco años. reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos

13-2 Modificación de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

13-3 profesoras funcionarios
Las limitaciones
12.1 b)
d)
cuando participen

Notes

13-4

promovidas
universidad y participadas
- promovidas por su universidad
a partir de patentes o de resultados generados
por proyectos de investigación
acuerdo explícito del Consejo
Gobierno

13-6

El Gobierno regulará las condiciones para la
determinación de la naturaleza de base tecnológica

15-1

podrán participar en el
capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la
realización de alguna de las siguientes actividades:

17-1

colaboración entre las universidades y el sector
productivo podrá articularse mediante cualquier
-La constitución de empresas innovadoras de base
tecnológica
Las universidades podrán promover la creación de
empresas innovadoras de base tecnológica, abiertas a
la participación en su capital societario de uno o varios
de sus investigadores,